

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

FICHA DE LEGISLACIÓN

Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES	4



I. FICHA NORMATIVA

<p><u>Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.</u></p>	
<p>Se modifica el Código Penal para añadir un nuevo artículo 172 quater destinado a frenar y penalizar el acoso sufrido por las mujeres en ejercicio de su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, así como el acoso ejercido sobre las personas trabajadoras en el ejercicio profesional habilitado para interrumpir el embarazo.</p>	
Fecha de publicación	13 de abril de 2022.
Entrada en vigor	14 de abril de 2022.
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">Se añade un nuevo artículo 172 quater en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

1. **Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**

Se añade un nuevo “**artículo 172 quater**”:

1. *El que para obstaculizar el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo acosare a una mujer mediante actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que menoscaben su libertad, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días.*
2. *Las mismas penas se impondrán a quien, en la forma descrita en el apartado anterior, acosare a los trabajadores del ámbito sanitario en su ejercicio profesional o función pública y al personal facultativo o directivo de los centros habilitados para interrumpir el embarazo con el objetivo de obstaculizar el ejercicio de su profesión o cargo.*
3. *Atendidas la gravedad, las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, el tribunal podrá imponer, además, la prohibición de acudir a determinados lugares por tiempo de seis meses a tres años.*
4. *Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.*
5. *En la persecución de los hechos descritos en este artículo no será necesaria la denuncia de la persona agraviada ni de su representación legal.”*

En Madrid, a 13 de abril de 2022.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tel.: 91.788.93.80